



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER ALEGADAS VIOLACIONES
A LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO IX**

Documento Normativo G-0216-043

Introducción

Estas normas y procedimientos se emiten en armonía con la política institucional para el cumplimiento con las disposiciones del Título IX aprobada por la Junta de Síndicos el 22 de mayo de 2015. Al aprobar dicha política, la Junta reconoció la responsabilidad institucional de atender querellas en casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones del Título IX. Para cumplir con esa responsabilidad la Universidad establece este reglamento.

I. Base Legal

El 7 de marzo de 2013 se convirtió en ley el Campus SaVe Act, que enmendó la ley federal de no violencia contra la mujer ("VAWA" por sus siglas en inglés) a los fines de atender situaciones particulares de violencia y discrimen contra la mujer en las instituciones de educación superior. La referida ley enmendó varias disposiciones de otras leyes, en particular, las disposiciones del Título IX de las enmiendas a la Ley de Educación Superior federal y requiere que se promulguen procedimientos para atender y adjudicar casos en los que se alegue conducta constitutiva de violación de estas disposiciones.

Este reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad. Está enmarcado en la política de la Universidad para el cumplimiento con las disposiciones del Título IX y las leyes federales y estatales aplicables.

II. Alcance

Las normas y procedimientos que se describen en este documento normativo aplican a toda la comunidad universitaria incluyendo a todos/as los/as supervisores/as, empleados/as, profesores/as y estudiantes de la Universidad en todos los niveles, disponiéndose que a los fines de este artículo se considerará a aquellas personas que estén dentro del alcance del control de la Universidad. Todas estas personas tendrán la responsabilidad de observar estas normas y procedimientos y estarán sujetas a ser investigadas en casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones del Título IX, según se define en la política institucional.

III. Propósito

Este documento normativo tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos de la Universidad para informar y atender casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones del Título IX. Estas normas y procedimientos promoverán el mejor interés de la Universidad y ayudarán a proteger la reputación, la integridad, los derechos y el bienestar de toda la comunidad universitaria.

IV. Definiciones

Para los fines de este documento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 
- 4.1 Acecho - Es un patrón de conducta dirigido a una persona específica que tenga el efecto de causar en una persona razonable temor por su seguridad o la seguridad de otros o que le provoque angustias emocionales.
 - 4.2 Agresión sexual – Cualquier delito que cumpla la definición de violación, actos lascivos, incesto o violación técnica, según definidos en el Programa Uniforme de Información de Delitos del Buró Federal de Investigaciones.
 - 4.3 Angustia emocional – Se refiere a un sufrimiento o angustia mental significativo que puede o no requerir tratamiento o consejería profesional.
 - 4.4 Ambiente hostil- Se trata de conducta constutiva de hostigamiento sexual que es tan severa o persistente que afecta la capacidad de un estudiante o empleado para participar en igualdad de condiciones en las actividades académicas o de las condiciones o beneficios de su empleo y que contribuye a crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo.
 - 4.5 Consentimiento – Es la acción de manifestar libre y voluntariamente deseo personal de llevar a cabo una acción o un acto. La voluntariedad del consentimiento se afecta cuando la persona está bajo los efectos de drogas, alcohol o narcóticos, no importa los haya tomado por sí o se los haya suministrado otra persona con o sin su conocimiento
 - 4.6 Coordinador Institucional de Título IX – Es el/la funcionario/a que tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Título IX de las enmiendas a la Ley de Educación Superior federal. El/La Coordinador /a Institucional de Título IX trabaja junto y asesora, a los/las Coordinadores/as Auxiliares de Título IX.
 - 4.7 Coordinador/a Auxiliar de Título IX – Es el/la funcionario/a designado/a en cada una de las unidades académicas que tiene la responsabilidad de

velar por el cumplimiento con las disposiciones del Título IX en su unidad académica, implantar los programas de adiestramientos requeridos por la reglamentación y contribuye y participa del proceso de las investigaciones y determinaciones preliminares de las querellas que puedan presentarse por alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX.

- 
- 4.8 Empleado/a- Toda persona que trabaja para la Universidad mediante contrato, con o sin compensación por ello, incluyendo a los aspirantes a empleo. Para efectos de la protección que se confiere mediante la Ley, el término empleado se interpretará en la forma más amplia posible.
- 4.9 Estándar de prueba – El estándar de prueba para adjudicar una querella donde se alegue alguna violación a las disposiciones del Título IX es el de preponderancia de la prueba.
- 4.10 Estudiante - Toda persona matriculada en cualquier curso o programa que ofrece la Universidad, así como todo solicitante a ingreso.
- 4.11 Hostigamiento sexual - Es una de las formas en que se manifiesta el discrimen por razón de género contra la mujer o el hombre, atentando contra su dignidad como ser humano. Consiste en cualquier tipo de acercamiento de naturaleza sexual no deseado. Puede tratarse de requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.
- 4.12 Identidad de género - Se refiere a la manera en la que se identifica la persona, como se reconoce a sí misma, en cuanto al género que puede corresponder o no a su sexo biológico o asignado en su nacimiento. A los fines de alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto, esta definición será interpretada tan ampliamente como sea necesario para extender sus beneficios a todo ciudadano expuesto a un episodio o patrón de discrimen.
- 4.13 Oficial examinador/a- Abogado/a autorizado/a a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico designado/a para dirigir los procedimientos formales para adjudicar una querella conforme disponen estas normas y procedimientos
- 4.14 Oficial de Recursos Humanos- El/La Oficial de Recursos Humanos de la unidad de la Universidad donde ocurran los hechos.
- 4.15 Orientación sexual - Es la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. A los fines de alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto, esta definición será interpretada tan ampliamente como sea necesario para

extender sus beneficios a todo ciudadano expuesto a un episodio o patrón de discrimen.

- 
- 4.16 Parte querellada- Persona a quien se le imputa la violación a este Reglamento.
- 4.17 Parte querellante- Persona que alega ha sido objeto de una violación de alguna disposición del Título IX.
- 4.18 Patrón de conducta – Son dos o más actos, incluyendo pero sin limitarse a, los actos en los que el acosador directa o indirectamente o a través de terceros, por cualquier acción, procedimiento, dispositivo o medio sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con una persona o interfiere con la propiedad de la persona.
- 4.19 Persona razonable – Es una persona que en circunstancias similares actuaría de manera similar a la de la persona que presenta una querella por alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX.
- 4.20 Presidente- El Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- 4.21 Profesor/a- Incluye todos los miembros de la facultad de la Universidad.
- 5.22 Querella- Alegación presentada ante el/la Oficial designado/a por razón de que ha sido víctima de hostigamiento sexual.
- 4.23 Rebeldía- Estado procesal del que siendo parte en una querella no acude al llamamiento que formalmente le hace el/la Oficial Examinador/a o deja incumplidas las órdenes de éste/ésta.
- 4.24 Supervisor/a- Toda persona que ejerce algún control o cuya recomendación sea considerada para la contratación, clasificación, despido, ascenso, traslado, fijación de compensación o de horario, lugar o condiciones de trabajo o sobre tareas o funciones que desempeña o pueda desempeñar un empleado o grupo de empleados o sobre cualquier otro término o condiciones de empleo, o cualquier persona que día a día lleve a cabo tareas de supervisión.
- 4.25 Título IX – Son las disposiciones de las enmiendas a la Ley de Educación Superior federal que ofrecen protección contra el discrimen o el acoso en cualquier actividad académica, educativa, extracurricular, atlética y cualquier otro programa, actividad o empleo ofrecido por una institución educativa que reciba fondos federales al margen de dónde se lleve a cabo la actividad, dentro o fuera del campus, siempre y cuando se trate de una actividad auspiciada o controlada por la Universidad.

- 
- 4.26 Unidad académica- Se refiere a los nueve recintos de la Universidad, la Facultad de Derecho, la Escuela de Optometría, la Oficina Central del Sistema y cualquier otro colegio y escuela profesional, escuela preescolar, elemental y secundaria del Sistema de la Universidad.
- 4.27 Universidad- El sistema de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Inc.
- 4.28 Violencia en una relación - Es cualquier acto violento cometido por una persona que está o ha estado en una relación de naturaleza social, romántica o íntima con la víctima. La existencia de esta relación se determinará a base de las alegaciones de la parte querellante considerando la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de los encuentros entre las personas involucradas. La conducta violenta incluye, pero no se limita a, abuso sexual o físico y la amenaza de ser objeto de tales abusos. Este tipo de acto violento no incluye las conductas definidas como violencia doméstica.
- 4.29 Violencia doméstica- La violencia doméstica es un patrón de comportamiento en el cual la pareja o ex –pareja utiliza la fuerza física y/o sexual, la coacción, las amenazas, la intimidación, el aislamiento, el abuso emocional o económico para controlar a su pareja. Se manifiesta como maltrato físico, sexual o psicológico, restricción de la libertad, la utilización de estrategias para ejercer poder y control contra la pareja, entre otros.

V. Procedimientos para presentar y atender alegaciones de violación a las disposiciones del Título IX

5.1 Inicio del procedimiento

- 5.1.1 Cualquier estudiante o empleado/a que entienda haber sido objeto de alguna violación a las disposiciones del Título IX en su centro de estudio o trabajo, tiene la prerrogativa de presentar una querella escrita ante el/la Investigador/a designado/a de la unidad académica en la que alegadamente se produjo la situación. El procedimiento se inicia mediante la presentación de la querella (ver anejo A).

La querella tendrá que presentarse dentro del término jurisdiccional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. Al recibo de la querella, el/la Investigador/a designado/a abrirá un expediente del caso y le notificará al/a la Coordinador/a Auxiliar de Título IX de la unidad académica concernida.

- 5.1.2 La querella deberá contener una relación de la conducta en que alegamente incurrió la parte querellada y deberá ser firmada por el/la querellante.
- 5.1.3 Investigador/a. Persona que, en primera instancia, está encargada de llevar a cabo la investigación preliminar de la querella.
- a. Cuando una querella sea presentada por un/a empleado/a docente o no docente y por un/a estudiante de la Universidad contra miembros de la facultad, empleado docente o no docente, contratista y visitante, el/la Investigador/a será el Oficial de Recursos Humanos de la unidad académica donde ocurren los hechos o la persona designada por éste/ésta.
- b. En la querella presentada por un/a estudiante contra un/a estudiante, el/la Investigador/a será el/la Decano/a de Estudiantes de la unidad académica donde ocurren los hechos o la persona designada por éste/ésta.



5.2 Investigación

- 5.2.1 El/La Investigador/a realizará una investigación confidencial de las alegaciones contando en todo momento con la asistencia del/de la Coordinador/a Auxiliar de Título IX de la unidad académica concernida. Esta investigación deberá iniciarse en un período de tiempo no mayor de veinte (20) días laborables, a partir de la fecha en que se recibió la querella.
- 5.2.2 El/La Investigador/a deberá presentar un informe confidencial de la investigación dentro de un término prorrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de inicio de la investigación. Los días de receso académico y administrativo, de cierre por causa mayor o días feriados no contarán para efectos del término de cuarenta y cinco (45) días calendario de este inciso.
- 5.2.3 El informe será remitido con copia del expediente del caso a el/la directora/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica de la Universidad y al/ a la Coordinador/a Institucional de Título IX. Estos funcionarios evaluarán el mismo y remitirán sus recomendaciones al Ejecutivo Principal de la unidad académica donde se presentó la querella dentro de los veinte (20) días laborables siguientes al recibo del informe.

5.3 Derecho a solicitar inhibición

5.3.1 Cualquiera de las partes tiene la prerrogativa de solicitar la inhibición de la persona asignada a realizar la investigación, de modo que se designe un/a nuevo/a Investigador/a, cuando la parte solicitante de la inhibición entienda que existe conflicto de intereses, parcialidad o cualquier otra situación que atente contra la objetividad e imparcialidad que se requiere en dicha investigación. La solicitud tiene que contener una relación de los fundamentos y de hechos que la justifican (ver anejo C).

5.3.2 Esta solicitud se presentará por escrito ante el/la Ejecutivo Principal de la unidad académica, quien luego de escuchar a las partes adjudicará el asunto dentro de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha en que recibió la solicitud.

5.4 Resolución de la querella sin necesidad de vista

5.4.1 Si durante el proceso de investigación la parte querellante, libre y voluntariamente, retira la querella, el procedimiento se tendrá por terminado y el caso será archivado (ver anejo B).

5.4.2 Si del informe del/de la Investigador/a se desprende que no existe causa suficiente para creer que se incurrió en alguna violación a las disposiciones del Título IX, así lo hará constar a la oficina de Asesoría Jurídica Sistémica y al/ a la Coordinador/a Institucional de Título IX, quienes explicarán a la parte querellante, las determinaciones de hecho y los fundamentos de derecho que sirven de base a esta conclusión.

5.4.3 El/La Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica ratificará el informe del/de la Investigador/a mediante resolución escrita al efecto. Dicha resolución será notificada a las partes y al ejecutivo principal de la unidad académica. Corresponde al/a la Directora/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica, una vez ratificado el informe y notificada la resolución conforme al párrafo anterior, citar por escrito a la parte querellante, para cumplir con lo allí requerido.

5.4.4 Si la parte querellante está de acuerdo con esta conclusión, el caso se entenderá como cerrado. Si por el contrario, la parte querellante no está conforme con esta conclusión, tendrá derecho a apelar ante el/la ejecutivo principal de la unidad académica en la que se inició el proceso.

5.4.5 En todos los demás casos, se procederá de conformidad con la sección Vista Administrativa de este documento.

5.5 Vista administrativa

5.5.1 Medidas cautelares

En los casos en que se refiera una querella para su adjudicación final a un un/una Oficial Examinador/a el/la Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema y el/la Coordinador/a Institucional de Título IX pueden recomendar al/a la Ejecutivo Principal que se tomen medidas cautelares para paliar el efecto inmediato de la conducta que pueda constituir una violación a las disposiciones del Título IX. Estas medidas pueden incluir, sin limitarse a, suspensiones de empleo y sueldo, suspensiones a estudiantes, prohibición de acceso al campus, retiro de privilegios de acceso al internet, etc.

5.5.2 Designación del/de la Oficial Examinador/a

5.5.2.1 Una vez reciba las recomendaciones del/de la Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema y del/de la Coordinador/a Institucional de Título IX, el/la Ejecutivo Principal designará a un/una Oficial Examinador/a para atender la querella dentro de los próximos diez (10) días calendario.

5.5.3 Notificación de la querella

5.5.3.1 El/La Oficial Examinador/a notificará a la parte querellada su designación dentro de quince (15) días laborables, a partir de la fecha de haber sido designado/a.

5.5.3.2 La notificación se podrá efectuar personalmente con constancia de haberse entregado a la parte querellada o por correo electrónico o correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal que conste en los expedientes de la Universidad o a cualquier otra conocida.

5.5.3.3 Con la notificación, el/la Oficial Examinador/a acompañará copia de la querella presentada y advertirá a la parte querellada de su derecho a esta representada por abogado o cualquier otro representante de su selección. Advertirá, además, a la parte querellada que de no formular una contestación a la querella en el término jurisdiccional de diez (10) días laborables, contados a partir de su notificación o dentro de la prórroga que se le haya concedido, el/la Oficial Examinador/a procederá a señalar y celebrar la vista del caso en rebeldía y a

descargar el resto de sus responsabilidades bajo estas normas y procedimientos.

- 5.5.3.4 De celebrarse la vista en rebeldía, la participación de la parte querellada en la misma estará limitada a presenciar los procedimientos y examinar la evidencia documental o física que se presente en su contra. No se le permitirá a la parte querellada presentar evidencia de clase alguna.

5.5.4 Notificación de la Vista Administrativa

- 5.5.4.1 El/La Oficial Examinador/a notificará a todas las partes sobre la celebración de la vista administrativa dentro de diez (10) días calendario de haber recibido la contestación a la querella presentada por la parte querellada.

- 5.5.4.2 La notificación deberá hacerse con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha señalada para la celebración de la vista, la cual deberá celebrarse dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de recibo de la contestación de la querella.

- 5.5.4.3 La notificación incluirá la siguiente información:

- a. Fecha y hora de la vista
- b. Lugar de la vista
- c. Propósito de la vista
- d. Conveniencia de asistir a la vista y la desventaja de no hacerlo
- e. Derechos procesales, tales como: derecho a estar representado por un abogado o cualquier otra persona de su selección, interrogar, contrainterrogar y presentar prueba testifical y/o documental.

5.5.5 Solicitud de suspensión de la vista

- 5.5.5.1 El propósito de estas normas y procedimientos es que las querellas presentadas se adjudiquen de manera rápida y eficiente, pero dentro de un marco de justicia y equidad. Por lo anterior, las solicitudes de suspensión de los procedimientos no serán favorecidas.

- 5.5.5.2 Si cualquiera de las partes solicita la suspensión de una vista señalada, deberá presentar por escrito la solicitud al/a la Oficial Examinador/a con, por lo menos, cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de la vista.

Copia de la solicitud tiene que notificarse a la otra parte dentro del mismo término. La solicitud tiene que contener los fundamentos que, a juicio de la parte promovente, justifican que se conceda el remedio solicitado (ver anejo D).

- 5.5.5.3 La parte que solicita la suspensión de una vista deberá comparecer ante el/la Oficial Examinador/a en la fecha y hora señalada para la celebración de la misma, a menos que con anterioridad haya recibido la notificación del/de la Oficial Examinador/a concediendo la suspensión solicitada. De no haberse concedido la suspensión, el/la Oficial Examinador/a celebrará la vista según había sido citada.

5.5.6 La vista

- 5.5.6.1 En la celebración de la vista, el/la Oficial Examinador/a garantizará a todas las partes lo siguientes derechos, salvo en la eventualidad de que la misma se celebre en rebeldía:

- 
- a. Asistir a la vista solo, acompañado y/o representado por un abogado o cualquier otro representante de su selección.
 - b. Oír toda la prueba testifical y examinar toda la prueba documental que se presente en la vista.
 - c. Interrogar y contrainterrogar los testigos.
 - d. Presentar toda prueba testifical y documental pertinente a la querella.
 - f. Tener y presentar como prueba documentos relevantes a la controversia en cuestión que estén bajo la custodia de la Universidad.

- 5.5.6.2 Los procedimientos ante el/la Oficial Examinador/a serán grabados por éste/a.

- 5.5.6.3 El/La Oficial Examinador/a deberá comenzar la vista con un resumen de las de las alegaciones de la querella y explicará la forma en que se realizará la vista.

- 5.5.6.4 Durante la vista, el/la Oficial Examinador/a tendrá la autoridad para garantizar que el procedimiento se conduzca en forma decorosa, incluyendo—sin que se interprete como un límite de sus facultades—ordenar a una parte, su abogado, representante o cualquier testigo a guardar silencio y solicitar a cualquier persona que no observe un comportamiento decoroso a abandonar el lugar

en que se está celebrando la vista. El ejercicio de las facultades aquí concedidas al/a la Oficial Examinador/a deberá interpretarse y aplicarse de forma tal que se le garantice a las partes el debido proceso de ley.

5.5.6.5 En la vista solo podrán estar presentes las partes, sus representantes y un/a funcionario/a en representación de la unidad académica. El/La Oficial Examinador/a no permitirá la presencia de personas ajenas a los procedimientos, salvo los testigos cuando estén aportando prueba, y cualquier persona que éste/a designe para asistirle.

5.5.6.6 La Universidad iniciará la presentación de la prueba en la vista. Terminada la presentación de esta prueba, la parte querellada presentará su prueba. Disponiéndose, sin embargo, que el/La Oficial Examinador/a podrá alterar este orden siempre y cuando lo crea conveniente. El peso de la prueba respecto de todos los elementos relativos a la querella incoada corresponderá a la parte querellante. El peso de la prueba respecto a todo elemento de circunstancias atenuantes o de cualquier defensa a los cargos formulados corresponderá a la parte querellada.

5.5.6.7 Los testigos que vayan a testificar en la vista, prestarán juramento ante el/La Oficial Examinador/a. Una vez juramentados, se retirarán del salón hasta el momento de prestar su declaración, a menos que las partes estipulen que los testigos, o alguno de ellos, permanezcan en el salón de sesiones mientras declaran otros.

5.5.6.8 El/La Oficial Examinador/a emitirá su Resolución dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya concluido con la celebración de la vista. Dicha Resolución deberá contener, entre otra información, lo siguiente:

- a. La fecha y el lugar en que se celebró la vista, las partes y/o representantes y testigos que comparecieron a la misma.
- b. Las alegaciones de la querella expuestas en forma clara y concisa.
- c. Las determinaciones de hecho a base del récord de la vista.
- d. Las conclusiones de derecho.
- e. La Resolución a base de las determinaciones de hechos y las conclusiones de derecho.

- f. Las recomendaciones respecto a las sanciones a imponerse, si aplica.

5.5.6.9 Será responsabilidad del/de la Oficial Examinador/a notificar la Resolución al ejecutivo principal de la unidad académica, al/a la Directora/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica, al/ a la Coordinador/a Institucional de Título IX, a las partes y al representante legal de la parte querellada si lo hubiese. La notificación puede hacerse por correo o por correo electrónico.

5.5.6.10 Si la querella fue adjudicada en favor de la parte querellante, el/la ejecutivo principal notificará al querellado y a su representante legal, si aplica, su determinación y las sanciones disciplinarias que se impondrán dentro del término de diez (10) días calendario, por correo certificado con acuse de recibo.



5.5.7 Sanciones disciplinarias

5.5.7.1 Las sanciones que podrán imponerse a una persona encontrada incurso en violación a las disposiciones del Título IX son las siguientes:

5.5.7.2 Empleados docentes, no docentes y personal docente no universitario

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión de empleo y sueldo por un término que nunca excederá de tres (3) meses.
- c. Despido se impondrá en consideración al grado de la falta cometida de acuerdo con lo expresado en la Resolución del/de la Oficial Examinador/a.

5.5.7.3 Estudiantes

- a. Suspensión de la Universidad por un término no mayor de un año
- b. Suspensión por término mayor de un año pero que no exceda dos años.
- c. Expulsión permanente de la Universidad.

5.5.7.4 Si al momento de determinarse la sanción la misma conlleva suspensión y el querellado hubiera estado suspendido preventivamente, la suspensión final que se determine comenzará a contar desde la fecha que comenzó la suspensión preventiva.

5.5.8 Apelación

5.5.8.1 Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con la determinación final, podrá presentar un escrito de apelación ante el Presidente de la Universidad dentro de los próximos diez (10) días laborables de haber recibido copia de la Resolución. Este término es jurisdiccional.

5.5.8.2 El Presidente de la Universidad deberá emitir su decisión dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la presentación de la apelación, de emitirse alguna resolución esta será considerada final e inapelable. Si el Presidente dejare de tomar alguna acción con relación a la apelación al cabo de los diez (10) días siguientes a ser presentada, se entenderá que ha sido rechazada de plano.

5.5.9 Contratistas

5.5.9.1 En los casos de contratistas, suplidores, invitados o visitantes, la Universidad no será responsable de sus actos salvo que medien las siguientes condiciones:

- a. que haya sido notificada alguna conducta impropia;
- b. esté en posición de tomar acción sobre dicha conducta;
- d. y no tome acción correctiva inmediata y adecuada con relación a la situación;
- e. en cualquier caso, se tomará en consideración el grado de control que pueda ejercer efectivamente la Universidad sobre la persona.

5.5.10 Interpretación

5.5.10.1 Las disposiciones de estas normas y procedimientos deberán ser interpretadas en la forma más amplia posible a la luz de sus propósitos y del conjunto de normas que lo componen y en armonía con los fines del Título IX.

VI. Cláusula de separabilidad

Las disposiciones de estas normas y procedimientos son separables entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas no afectará a las otras, que mantienen su vigencia y eficacia independientemente de las que hayan sido declaradas nulas.

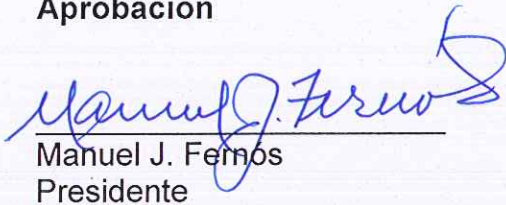
VII. Derogación y enmiendas

Estas normas y procedimientos derogan el documento normativo G-0615-041 y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Estas normas y procedimientos pueden ser enmendadas por el Presidente de la Universidad.

VIII. Vigencia

Estas normas y procedimientos tendrán vigencia inmediata.

IX. Aprobación


Manuel J. Fernos
Presidente

26-Febrero, 2016
Fecha (D-M-A)

Anejos



Universidad Interamericana de Puerto Rico

FORMULARIO DE QUERRELLA – TÍTULO IX

Fecha del Reporte (M/D/A)	Fecha de Incidente (M/D/A)	Día de Incidente	Hora del Incidente	
Unidad Académica:		Lugar del Incidente:		
Estudiante ☐	Facultad ☐	Administrativo ☐	Visitante ☐	Contratista ☐
Nombre y Apellidos Querellante:		Sexo:	Número de Identificación:	Lugar de Trabajo:
Dirección:			Email:	
Ciudad:	Estado:	Código Postal:	Teléfonos:	
Nombre y Apellidos Querellado(a):		Sexo:	Número de Identificación:	
Dirección:				
Ciudad:	Estado:	Código Postal:	Teléfonos:	
Testigo #1	Dirección	Ciudad/Estado	Teléfonos: Casa:	Cel:
Testigo #2	Dirección	Ciudad/Estado	Teléfonos: Casa:	Cel:

Narrativa: (Qué, cómo, quién, dónde, porqué, cuándo)

Firma del Querellante: _____

De necesitar espacio adicional, favor de utilizar la parte posterior del Formulario.

Narrativa: (Qué, cómo, quién, dónde, porqué, cuándo)

Firma del Querellante: _____

Firma del Representante de la Unidad: _____



FORMULARIO DE DESISTIMIENTO DE QUERELLA – TÍTULO IX

Unidad: _____

Fecha de Solicitud: _____

Nombre del Querellante: _____

Nombre del Querellado: _____

Dirección Postal: _____

Teléfono: _____

Número de Identificación: _____

Fecha de Radicación del Caso: _____ Número del Caso: _____

Causa para el desistimiento: _____

Con la firma de este documento, estoy de acuerdo en desistir de la querella presentada, de forma libre y sin sentirme presionado, intimidado o coaccionado, por parte de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, del querellado o de tercera persona. Con su firma, usted estoy consiente que el caso será archivado según lo estipula el Documento Normativo para atender alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX.

Firma del Querellante



Anejo C

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INHIBICION DEL (DE LA) INVESTIGADOR (A) – TÍTULO IX

Unidad: _____

Fecha de Solicitud: _____

Nombre y Apellidos del Investigador: _____

Número de Empleado: _____ Departamento u Oficina: _____

Posición: _____ Teléfono: _____

Nombre del Querellante: _____

Nombre del Querellado: _____

Fecha de Radicación del Caso: _____ Número del Caso: _____

Razón para solicitar la inhibición: _____

Firma del Solicitante

USO OFICIAL DEL EJECUTIVO PRINCIPAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Aceptado: ____ Denegado: ____

Razón:

Vo.bo. Ejecutivo Principal o Representante

Fecha: _____



FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE VISTA – TÍTULO IX

Unidad: _____

Fecha de Solicitud: _____

Nombre del Solicitante: _____

Dirección Postal: _____

Número de Identificación: _____

Teléfono: _____

Fecha y Hora de la Vista: _____

Lugar de la Vista: _____

Fecha de Radicación del Caso: _____ Número del Caso: _____

Razón para solicitar la suspensión : _____

Firma del Solicitante

USO OFICIAL DEL OFICIAL EXAMINADOR (A)

Aceptado: ____ Denegado: ____

Fecha del nuevo señalamiento: _____

Vo.bo. Oficial Examinador/a

Fecha: _____